

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 20 ABR 2011

VISTO:

La Ley N° 6635; y

CONSIDERANDO:

Que la misma establece un sistema de Retiro Voluntario Móvil, en el ámbito de la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, al que podrá acceder el personal;

Que es menester su reglamentación, en el ámbito del Poder Ejecutivo, a fin de que las disposiciones emanadas de la sanción legislativa, sean aplicadas con criterio uniforme, tanto para las autoridades de los organismos involucrados como para los agentes que optaren por su acogimiento;

Que en tal virtud, resulta oportuno aprobar el formulario de inscripción, que tendrá el carácter de Declaración Jurada;

Que se torna necesario el dictado del presente Decreto;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 6635 –Sistema de Retiro Voluntario Móvil-, la que será de aplicación para la Administración Central, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados en el ámbito del Poder Ejecutivo, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º:** Apruébase el formulario de inscripción de solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil -Ley N° 6635-, el que tendrá el carácter de Declaración Jurada y que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 3º:** Créase la Jurisdicción Presupuestaria Especial "Fondo Especial de Retiro Móvil y Voluntario - Ley N° 6635", a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 6635.

**Artículo 4º:** De conformidad al Artículo 11 de la citada Ley, la liquidación del Retiro se realizará en forma descentralizada en la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional. La registración contable del Fondo Especial creado por el Artículo 3º del presente Decreto, será realizada en forma centralizada en la jurisdicción creada por el citado Artículo, que estará a cargo del Servicio de Administración Financiera de la Jurisdicción 02-Gobernación. Se exceptúan de esta contabilización centralizada las entidades comprendidas en el Subsector 3, Artículo 4º de la Ley N° 4787 t.v. -de Administración Financiera-, las que deberán prever el modo de registración contable y generación del pago de los Retiros encuadrados en el presente.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

695

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR  
DIRECCION CONTADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 058/07 898  
GOBERNACION

Ese. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

DR. JORGE MILTON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

**Artículo 1º:** Podrán acceder al Beneficio del Retiro Voluntario Móvil los agentes de "Planta Permanente" en el ámbito previsto en el Artículo 1º del presente Decreto y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo veinte (20) años de aportes al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos -In.S.S.Se.P-, en los términos del Artículo 3º de la Ley N° 6635.
- b) Que a criterio de la máxima autoridad del organismo, pueda ser prescindido de la oficina en la que presta servicios sin que se obstaculice su funcionamiento.
- c) No estar sometido a proceso penal o sumario administrativo.

**Artículo 2º:** A los efectos de la aplicación del Artículo 4º de la Ley, se entenderá por normal, habitual, regular y permanente, incluidos los adicionales particulares y excluidos los Fondos Estímulos o similares de cualquier naturaleza, a los conceptos liquidados y abonados según los criterios que a continuación se detallan:

1. Que estén sujetos a aportes previsionales.
2. Que hayan sido liquidados y abonados con rentas generales de manera ininterrumpida durante los últimos doce (12) meses anteriores a la presente reglamentación y que se mantengan de manera ininterrumpida al momento del otorgamiento del beneficio.
3. Para los agentes con uso de licencia sin goce de haberes, se tendrán en cuenta los conceptos liquidados y abonados con rentas generales de manera ininterrumpida en los doce (12) meses anteriores al inicio de la citada licencia.

**Artículo 3º:** Los agentes que accedan al beneficio del Retiro Voluntario Móvil, continuarán aportando al Seguro de Vida Obligatorio y quedarán excluidos de otras primas que se abonan por vía de retenciones, salvo que los beneficiarios solicitaren expresamente la continuidad de la vigencia de tales conceptos, dentro del plazo perentorio de treinta (30) días corridos posteriores al otorgamiento del Retiro y con las consiguientes retenciones de las primas a su cargo. La no presentación de solicitud en el tiempo establecido, se considerará desestimiento de la referida continuidad.

**Artículo 4º:** Los descuentos de naturaleza impositiva y los que correspondan a Embargos o Resoluciones Judiciales, u otros dispuestos por normas legales o contractuales aplicables que se practicaban a los agentes estando en actividad, continuarán efectuándose sobre el haber de Retiro, si ello correspondiere, de acuerdo con las disposiciones legales, judiciales o contractuales pertinentes.

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 5º:** La presentación de la **solicitud de retiro** podrá ser efectuada hasta el 31 de diciembre de 2011 en la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional a la que pertenece el agente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 6635 y deberá contener lo siguiente:

- a) El formulario de solicitud por el que manifiesta, con carácter de Declaración Jurada, su voluntad de acogerse al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 6635.
- b) Informe del superior jerárquico con cargo igual o mayor a Director Orgánico o de Servicio, en el que manifieste que podría prescindir de sus servicios sin afectar el normal funcionamiento del área; el mismo tendrá carácter de no vinculante.
- c) Fotocopia autenticada de la 1º y 2º hoja del Documento Nacional de Identidad.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

RODOLFO RUIZ DIAZ  
DIRECTOR

COMISION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 053/07 800  
GOBERNACION



PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

*Cualquier falsedad u omisión incurrida por el agente en la documentación presentada será causal de desestimación automática de su solicitud de acogimiento al Retiro Voluntario Móvil Ley N° 6635.*

La Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional deberá verificar el cumplimiento de los incisos precedentes como asimismo que el solicitante sea agente de Planta Permanente. Dicha Unidad remitirá toda la documentación a la máxima autoridad del organismo a la que pertenece el agente, la que deberá expedirse, respecto de la admisión o rechazo de las solicitudes, en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de las mismas en la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional. La admisión o rechazo deberá fundamentarse teniendo en cuenta si se puede o no prescindir de los servicios del agente sin afectar el normal funcionamiento del organismo.

Una vez que la solicitud de Retiro Voluntario haya sido evaluada por la máxima autoridad del organismo, la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional deberá darle continuidad al trámite, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Remitiendo las **solicitudes no admitidas**, a la Dirección General de Recursos Humanos para la elaboración del Decreto por el cual se determina la desestimación de las mismas debidamente fundadas. Dicho instrumento legal deberá ser aprobado dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de las solicitudes en la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional.
- Remitiendo las **solicitudes admitidas** a las áreas de liquidaciones de haberes de las jurisdicciones donde haya prestado servicios el agente, a efectos que informe respecto de los aportes efectuados al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos –In.S.S.Se.P.
- Realizando el cálculo del haber de retiro correspondiente al momento de solicitar el beneficio.
- Requiriendo a la Dirección de Sumarios dependiente de la Asesoría General de Gobierno, constancia de que el agente no está sometido a sumario administrativo.
- Elaborando proyecto de Decreto de otorgamiento del Retiro y Baja del agente, el que deberá contener como mínimo:

a) Datos de identificación del beneficiario: Apellido, nombre, tipo y número de documento.

Situación de revista:

- Jurisdicción
- Programa
- Subprograma
- Actividad Específica:
- C.U.OF.
- Escalafón
- Categoría
- Apartado
- C.E.I.C.
- Grupo: (s/Ley N° 1276 t.v.)

b) Fecha a partir de la cual rige el beneficio.

c) Monto del haber mensual bruto del Retiro Voluntario Móvil.

d) Tiempo de aportes computables al In.S.S.Se.P.

e) Porcentaje del haber del Retiro.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
 DIRECTOR  
 DIRECCION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
 AUTORIZADO POR RES. N° 058/07 808  
 GOBERNACION

Lsc JUAN MANUEL PEDRINI  
 Ministro de Gobierno,  
 Justicia, Seguridad y Trabajo

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

- f) Dependencia liquidadora del beneficio: Área de Recursos Humanos de la Jurisdicción a la que pertenece.

La Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional, remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos el proyecto de Decreto y la documentación que a continuación se detalla:

1. La documentación presentada de conformidad al Artículo 5º del presente anexo.
2. Informe de la máxima Autoridad del Organismo.
3. Aportes al In.S.S.Se.P consignados por las áreas de liquidaciones correspondientes.
4. Tiempo de aportes computables al In.S.S.Se.P.
5. Cálculo del haber de Retiro por la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional.
6. Fecha a partir de la cual regirá el Retiro la que coincidirá con el día hábil posterior a la fecha de finalización de las licencias obligatorias devengadas y pendientes de usufructo, cuyo plazo legal para ello no haya caducado.  
 En caso de licencia por ejercicio de función superior, la fecha del retiro regirá a partir del día hábil inmediato posterior a la finalización de la citada licencia.
7. Constancia de la Asesoría General de Gobierno que el agente no está sometido a sumario administrativo.

**Artículo 6º:** Los cargos que resulten vacantes por la aplicación de la Ley Nº 6635, serán automáticamente eliminados de las estructuras presupuestarias correspondientes.

**Artículo 7º:** Cuando el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil encuadre en alguno de los Artículos, 73º o 74º, de la Ley Nº 4.044, texto vigente, deberá iniciar el trámite para acceder al beneficio jubilatorio correspondiente. Caso contrario, el Estado, a través de la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, lo iniciará de oficio.

**Artículo 8º:** El Retiro Voluntario Móvil será liquidado por la Unidad de Recursos humanos de la Jurisdicción a la que pertenece el agente al momento de haberse acogido al beneficio. El mismo se abonará conjuntamente con los haberes del personal en actividad.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán dentro de los treinta (30) días de haberse efectuado la actualización de haberes del personal en actividad, que se encuentre dentro de la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio.

Los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil se ajustarán automáticamente, al modificar los tramos de aportes respectivos fijados en el Artículo 3º de la Ley Nº 6635.

**Artículo 9º:** El Servicio administrativo financiero de la jurisdicción 02-Gobernación, será responsable de las transferencias de los aportes patronales y de las retenciones personales pertinentes, como así también de las transferencias a los demás entes destinatarios de otras retenciones; que de conformidad con este Decreto, se efectúan sobre el haber mensual de Retiro. Se exceptúan de las transferencias centralizadas, las entidades comprendidas en el Subsector 3, Artículo 4º de la Ley Nº 4787 -t.v.- de Administración Financiera, las que deberán ser previstas por las mismas.

**Artículo 10:** Los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial como personal de planta permanente ni transitoria, salvo que fuera designado como Autoridad Superior o deba ejercer cargos electivos.

Para el supuesto que el beneficiario del Retiro Voluntario Móvil Ley Nº 6635 sea designado como Autoridad Superior o deba ejercer cargos electivos, deberá optar por el

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO RUIZ DIAZ  
 DIRECTOR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS JURISDICCIONALES  
 AUTORIZADO POR RES. Nº 058/07 800  
 GOBERNACIÓN

JUAN MANUEL PEDRINI  
 Ministro de Gobierno,  
 Justicia, Seguridad y Trabajo

695

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

haber que percibía con el beneficio del retiro voluntario móvil o por el que corresponda al cargo en el que fuera designado. Deberá comunicar esta situación a la Unidad de Recursos Humanos Jurisdiccional que liquida el haber de retiro para que proceda en consecuencia.

  
Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~RODOLFO BUZ DIAZ~~  
~~DIRECTOR~~  
~~BOJON. CONTROLOR Y NORM. LEGISLATIVO~~  
~~AUTORIZADO POR RES. N° 068/07 S09~~  
~~GOBERNACION~~

Formulario de Inscripción de Solicitud de Acogimiento al Retiro Voluntario Móvil- Ley N° 6635.-	
Apellidos y Nombres:	Tipo y N° de Documento:
Domicilio Particular:	
Teléfono Particular:	Teléfono Laboral:
Organismo al que pertenece:	
Dependencia en donde presta servicios (Dirección; Subsecretaría):	
Cargo Escalonario:	
Declaro bajo juramento no encontrarme bajo proceso penal ni tener sumario administrativo.-	

En caso de ser efectivo el otorgamiento del Retiro Voluntario Móvil - Ley N° 6635, deo constancia de mi voluntad de renunciar al cargo que revisto.-

Fecha:...../...../.....

Firma

Aclaración

DNI

Esc. JUAN MANUEL PEDRINI  
Ministro de Gobierno,  
Justicia, Seguridad y Trabajo

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLEO BLIZ DIAZ  
DIRECTOR  
COMISION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA  
AUTORIZADO POR RES. N° 088/07 898  
GOBERNACION